



RESOLUCION NO. EPA-RES-00481-2025 DE MARTES, 12 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN **OTRAS DISPOSICIONES**"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA **CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con código EXT-AMC-25-0085883, de fecha 11 de julio de 2025, el señor CARLOS GUARDIOLA GUARDO, en calidad de rector de la I.E TERNERA, identificada con Nit. 806011886-1, la radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)
"Por medio de la presente me permito solicitar de manera urgente la inspección técnica de tres árboles
"Tornor de Tornor ubicado en calle paraíso No." ubicados dentro de la zona verdes de la Institución Educativa de Ternera, ubicado en calle paraíso No. 32- 47. De estos árboles, uno de la especie camajón; representa un peligro inminente de volcamiento dado que muestra una pudrición de tejidos en el área basal con una cavidad con más de 50% del diámetro del tallo, más aún por la temporada de lluvias y fuertes vientos que se presentan en la zona. Los dos árboles restantes presentan altura considerable ramas extendidas a los techos de viviendas colindantes; así mismo ramas bajas que obstaculizan la visibilidad del alumbrado. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15 de julio de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000923-2025 de fecha 04 de agosto de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESP		PECIES	3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO			GEORREFERENCIACION
Azadirachta indica A. Juss.	1	12	0.32	Bueno / poda técnica de			E04730173- N02706655
(Neem)				formacion			
Terminalia catappa L.	1	11	0.18	Bueno / poda técnica de			E04730241- N02706724
(Almendro)				formacion			
Sterculia apetala (Jacq.) H.	1	16	2mts	Malo/ Tal			E04730220- N02706746
Karst. (Camajon)				tejidos ei		asal con	

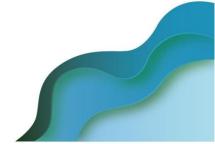
DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Carlos Guárdela Guardo, en calidad de rector de la Institución Educativa Ternera. En el lugar se evidenciaron tres (3) individuos arbóreos, los cuales se encuentran plantados dentro de las zonas verdes de la mencionada institución, ubicada en el barrio Ternera, calle El Paraíso No. 32-47.

De los tres (3) individuos arbóreos observados, uno (1) corresponde a la especie Sterculia apetala (Jacq.) H. Karst., comúnmente conocida como Camajón. Este individuo arbóreo presenta una altura promedio de 16 metros y evidencia pudrición de tejidos en el área basal, con una cavidad que compromete más del 50% del diámetro del tallo. Esta condición representa un alto riesgo de volcamiento, por lo cual se considera viable autorizar la tala del árbol con el fin de prevenir posibles accidentes que puedan afectar a la comunidad estudiantil, al personal docente y administrativo de la institución, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes que se presentan en el sector.

Los dos (2) individuos arbóreos restantes corresponden a las especies Azadirachta indica A. Juss. (neem) y Terminalia catappa L. (almendro), con alturas promedio que oscilan entre los 11 y 12 metros. El árbol de Terminalia catappa (almendro) presenta ramas que se extienden hacia el techo de una vivienda colindante a los límites de la institución educativa, ocasionando afectaciones en la cubierta y en el canal de desagüe de aguas lluvias. Por su parte, el árbol de Azadirachta indica (neem), ubicado en la entrada principal del colegio, después de la garita de los guardas de seguridad, tiene ramas que se extienden hacia una vivienda contigua, aunque sin causar afectaciones significativas. Asimismo, se observaron ramas bajas en ambos árboles, algunas de las cuales interfieren con las luminarias internas de la institución educativa, lo que podría comprometer la visibilidad y seguridad en las instalaciones.







@epactg@EPACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor Carlos Guárdela Castro, en calidad de rector de la Institución Educativa Ternera, realizar la tala de emergencia del árbol correspondiente especie Sterculia apetala (Jacq.) H. Karst., comúnmente conocido como camajón. Este individuo arbóreo presenta pudrición de tejidos en el área basal y una cavidad estructural que compromete más del 50% del diámetro del tallo, lo que representa un alto riesgo de volcamiento y posibles afectaciones a la comunidad educativa, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes.

Asimismo, se recomienda realizar poda técnica de formación a los dos (2) árboles restantes, con el fin de mitigar las afectaciones en los techos de las viviendas colindantes y mejorar la seguridad, especialmente en lo relacionado con la visibilidad y los riesgos asociados.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

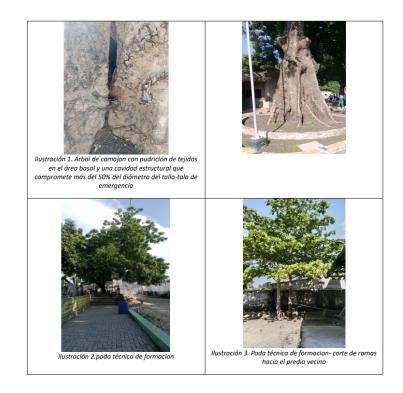
"Se recomienda establecer una vigencia de seis (6) mes para la realización de la tala y las podas."

REGISTRO FOTOGRÁFICO





...''



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

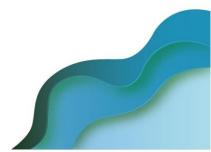
Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitud Prioritaria**, establece que: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: "En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas "Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente."







@epactg@EPACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000923-2025 de 04 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor CARLOS GUARDIOLA GUARDO, en calidad de rector de la I.E. TERNERA, identificada con Nit. 806011886-1, para realizar la TALA DE EMERGENCIA, a un (1) árbol de la especie Sterculia apetala (Jacq.) H. Karst., comúnmente conocido como camajón, el cual se encuentra plantado dentro de las zonas verdes de la mencionada institución, ubicada en el barrio Ternera, calle El Paraíso No. 32-47, en área de espacio privado, bajo la coordenada geográfica E04730220- N02706746, ya que presenta pudrición de tejidos en el área basal y una cavidad estructural que compromete más del 50% del diámetro del tallo, lo que representa un alto riesgo de volcamiento y posibles afectaciones a la comunidad educativa, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes, así mismo, se concederá autorización y/o permiso para realizar PODA TECNICA DE FORMACIÓN, a dos (2) arboles uno (1) de la especie Azadirachta indica A. Juss. (Neem) y un (1) Terminalia catappa L. (Almendro), plantados dentro de las zonas verdes de la mencionada institución, ubicada en el barrio Ternera, calle El Paraíso No. 32-47, en área de espacio privado, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas E04730173- N02706655 y E04730241- N02706724, debido a que las ramas bajas en ambos árboles, interfieren con las luminarias internas de la institución educativa, lo que podría comprometer la visibilidad y seguridad en las instalaciones.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena" que ordenó: "DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...".

RESUELVE

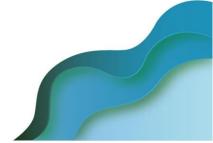
ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000923-2025 de 04 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR al señor CARLOS GUARDIOLA GUARDO, en calidad de rector de la I.E. TERNERA, identificada con Nit. 806011886-1, para realizar la TALA DE EMERGENCIA, a un (1) árbol de la especie Sterculia apetala (Jacq.) H. Karst., comúnmente conocido como camajón, el cual se encuentra plantado dentro de las zonas verdes de la mencionada institución, ubicada en el barrio Ternera, calle El Paraíso No. 32-47, en área de espacio privado, bajo la coordenada geográfica E04730220- N02706746, ya que presenta pudrición de tejidos en el área basal y una cavidad estructural que compromete más del 50% del diámetro del tallo, lo que representa un alto riesgo de volcamiento y posibles afectaciones a la comunidad educativa, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes, así mismo, se concederá autorización y/o permiso para realizar PODA TECNICA DE FORMACIÓN, a dos (2) arboles uno (1) de la especie Azadirachta indica A. Juss. (Neem) y un (1) Terminalia catappa L. (Almendro), plantados dentro de las zonas verdes de la mencionada institución, ubicada en el barrio Ternera, calle El Paraíso No. 32-47, en área de espacio privado, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas E04730173- N02706655 y E04730241- N02706724, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, SEIS (6) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:









- 1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.
- 1.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993.
- 1.3. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 1.4. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
- 1.5. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 1.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 1.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR al señor CARLOS GUARDIOLA GUARDO, en calidad de rector de la I.E. TERNERA, identificada con Nit. 806011886-1, al correo electrónico <u>ietrector@gmail.com</u> y <u>secretariaieternera@gmail.com</u>, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.









ARTICULO DECIMO: COMUNICAR al señor ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021

DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 12 de agosto de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Eua Bustillo Gorez.. LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ SECRETARIA PRIVADA

do Triviño Montes

Jefe Oficina Jurídica – EPA PTO. LFR

